



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha al despacho del señor Juez, el proceso de la referencia, informando que está pendiente resolver acerca de la solicitud de librar mandamiento de pago. Sírvese resolver.

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2022 00 09200			
EJECUTANTE	Jairo Hernán Suárez Sierra	C.C. No.	19.228.131
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	NIT No.	900336004-7
ASUNTO	Costas proceso ordinario laboral		

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a realizar las siguientes consideraciones a efecto de analizar la viabilidad del mandamiento de pago solicitado:

JAIRO HERNÁN SUÁREZ SIERRA, identificada con Nit No. 800.144.331-3, actuando a través de apoderado judicial solicitó se libre orden de pago en su favor y en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por el valor de las costas objeto de condena dentro del proceso ordinario 2017 00381.

Corresponde al Despacho analizar las sentencias previamente referidas, a efecto de determinar si las sumas reclamadas constituyen obligaciones claras, expresas y exigibles, así:

1. Sentencia de primera instancia proferida por este Despacho, de fecha **12 DE JUNIO DE 2019**.
2. Sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, mediante la cual se confirma en su totalidad la sentencia de primera instancia.
3. Auto del 15 de diciembre de 2021, mediante el cual se aprueba la liquidación de costas en cuantía de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$5.451.156).

Encuentra el despacho que la documental estudiada reúne las condiciones de un título ejecutivo complejo, ya que está integrado por las sentencias de primera y segunda instancia y el auto que aprobó la liquidación de costas, y que de los mismos se desprende una obligación clara, expresa y exigible que presta mérito ejecutivo ya que se trata de pagar en favor de la ejecutante y en contra de la ejecutada, determinadas sumas de dinero, en los términos del Art. 100 del CGT y la SS, en concordancia con el Art. 442 y siguientes del CGP.

En consecuencia, se Resuelve:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica al (la) doctor (a) **HUGO YESID SUÁREZ SIERRA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 19.403.740 y portador (a) de la tarjeta profesional de abogado (a) No. 43.747 expedida por el C. S. de la J., como apoderado (a) judicial del ejecutante **JAIRO HERNÁN SUÁREZ SIERRA**, de conformidad con las facultades a él (ella) conferidas en poder otorgado.

1. **SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en favor de **JAIRO HERNÁN SUÁREZ SIERRA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.503.535, y en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, por el valor de las costas procesales a que fuera condenada dentro del proceso ordinario laboral 2017 00381 del aquí ejecutante en contra de la ejecutada, en cuantía de **CINCO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$5.451.156).

2. Respecto de las costas que origine el presente tramite, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: ORDÉNESE al (la) ejecutado (a) el pago de las sumas adeudadas dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad a lo establecido en el Art. 423 del C.G.P.

CUARTO: ABSTENERSE de decretar la medida cautelar solicitada, toda vez que, el apoderado de la parte actora no indica los nombres de las entidades bancarias en las cuales pretende se decrete la medida.

QUINTO: NOTIFÍQUESE POR ESTADO la presente providencia al (la) ejecutado (a), conforme a lo dispuesto en el artículo 108 C.P.T. y de la S.S., en concordancia con los artículos 306 del C.G.P. y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 16 DE MAYO DE 2022.
Por ESTADO No. 070 de la fecha fue notificado el auto anterior.
ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO

Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcb0e49a05e2870f678e66011acd233903fb0286cc182181420be413dc71a6af**

Documento generado en 16/05/2022 07:14:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**